



RESOLUCIÓN NO. 001 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 002 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2087 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022, y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio del Interior**, identificado como **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **YOLANDA TORRES BULLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.575, se inscribió al Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Técnico Administrativo, Grado: 18, Código: 3124, identificado con código OPEC No. 169959.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **YOLANDA TORRES BULLA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Subdirección de Gestión Humana de la Secretaría General del Ministerio del Interior, mediante oficio Radicado 2023-2-004035-021748 del día 24 de mayo de 2023, informó a la CNSC en su sistema de gestión documental con No. 2023RE106161, que en lo que respecta a la aspirante Yolanda Torres Bulla que: "(...) de acuerdo con los soportes revisados y que obran en su hoja de vida no cumple con los requisitos para acceder a dicho empleo, al no encontrarse acreditada la especialización, ni la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional que establece el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, ni el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales del Ministerio", oficio que fue trasladado a la Universidad Libre mediante radicado CNSC No. 2023RS074803 del 9 de junio de 2023, en virtud de las obligaciones adquiridas con el Contrato No. 357 de 2023.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 002 del 14 de julio de 2023 "Por el cual se deja sin efectos el AUTO No. 001 DE 2023 y se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **YOLANDA TORRES BULLA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2".

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **YOLANDA TORRES BULLA** el 18 de julio de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 19 de julio de 2023 hasta el 2 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **YOLANDA TORRES BULLA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto "ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES"



interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la comunicación del día 24 de mayo de 2023 con Radicado 2023-2-004035-021748, emitida por la Subdirección de Gestión Humana de la Secretaría General del Ministerio del Interior, mediante la cual se informó del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con código OPEC No. 169959 del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:



“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 002 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **YOLANDA TORRES BULLA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169959, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **YOLANDA TORRES BULLA** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022.

3.1. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169959

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169959, son los siguientes:

*“**Estudio:** Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Administración, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Publicidad y Afines, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Derecho y Afines, Contaduría Pública, Economía, Sociología, Trabajo Social y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Salud Pública, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Matemáticas, Estadísticas y Afines con especialización en áreas relacionada con el empleo, o Terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Administración, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Publicidad y Afines, Ciencia Política y*



Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Derecho y Afines, Contaduría Pública, Economía, Sociología, Trabajo Social y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Salud Pública, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Matemáticas, Estadísticas y Afines”

Experiencia: *Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.” (Subrayado intencional)*

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes:

Documentos de formación o estudio aportados:

FORMACIÓN			
Institución	Programa	Estado	Análisis
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DIPLOMADO IMPUESTO Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Estudio, toda vez que corresponde a una modalidad de educación diferente a la solicitada por el empleo.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA	Válido	El documento es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Estudio, sin embargo, resulta insuficiente toda vez que no aporta la Especialización Tecnológica solicitada por el empleo.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	GESTIÓN DOCUMENTAL	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Estudio, toda vez que corresponde a un curso, siendo de una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.
ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL	CURSO BÁSICO DE DERECHO LABORAL	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Estudio, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.



FORMACIÓN			
Institución	Programa	Estado	Análisis
MINISTERIO DE HACIENDA	CICLO CONTABLE	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Estudio, toda vez que corresponde a un curso, modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA	REPORTES CONSULTAS Y PROCESOS DEL MACROPROCESO CONTABLE	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que es una asistencia a una capacitación, por lo que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-	GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9000	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que es un certificado de participación a un curso, por lo que, corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-	TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. Esto teniendo en cuenta los niveles de educación formal establecidos por la Ley 115 de 1994 y sus normas concordantes.
COLEGIO DISTRITAL FERNANDO MAZUERA VILLEGAS	BACHILLER ACADÉMICO	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. Esto teniendo en cuenta los niveles de educación formal establecidos por la Ley 115 de 1994 y sus normas concordantes.

De la tabla que antecede, es posible constatar que mediante el Título de Tecnólogo en Gestión Logística expedido por el SENA, la aspirante acreditó el primer postulado del requisito mínimo



de estudio, correspondiente a “*Título de formación tecnológica (...)*” por corresponder a la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración.

Sin embargo, **ninguno** de los documentos aportados al presente proceso de selección por la señora Yolanda Torres Bulla, acredita el cumplimiento del segundo postulado del requisito mínimo de estudio, correspondiente a “(...) especialización en áreas relacionada con el empleo, o Terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Administración, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Publicidad y Afines, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Derecho y Afines, Contaduría Pública, Economía, Sociología, Trabajo Social y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Salud Pública, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Matemáticas, Estadísticas y Afines”.

Sobre este particular, la Ley 30 de 1992² en su artículo 11 estableció:

“ARTÍCULO 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.”

En este sentido, el Ministerio de Educación³ da claridad sobre los niveles dentro de la modalidad de posgrado especificando:

“(...) La educación de posgrado comprende los siguientes niveles:

- Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
- Maestrías.
- Doctorados.” (subraya fuera de texto).

En lo que respecta a la posibilidad de acreditar terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional, conviene traer a colación lo señalado por el Ministerio de Educación Nacional que en atención a la educación profesional señaló:

² Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

³ Fuente, página oficial del Ministerio de Educación Nacional: <https://www.mineducacion.gov.co/1780/w3-article-231238.html? noredirect=1>



“Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados. Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. (Ley 30 de 1993)”⁴

Conforme lo anterior se evidencia que, ninguno de los documentos aportados por la aspirante a este concurso, corresponde a educación en el nivel de especialización, ni educación superior en la modalidad de formación profesional, teniendo en cuenta que, únicamente aportó documentos correspondientes a educación media, técnica profesional y educación informal, por lo que, no cumple con las formalidades exigidas por el requisito de estudio precisado, específicamente, la segunda exigencia de educación, prevista en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC-.

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **YOLANDA TORRES BULLA** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169959, vemos que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:
(...)”*

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **YOLANDA TORRES BULLA** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **YOLANDA TORRES BULLA**,

⁴ Fuente, página oficial del Ministerio de Educación Nacional: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-81443.html>



identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.575, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **YOLANDA TORRES BULLA**, a través del aplicativo SIMO⁵, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en las páginas www.cns.gov.co y www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Helen S. León Ortega

⁵ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2087 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...) "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)